

21007 *ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31) determinaron los polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), dictando, además, la primera de las Ordenes citadas las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado 11 de la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de determinados polígonos industriales.

2. Queda rectificado el anexo de la Orden de este Departamento de 22 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado»

de 26 de septiembre) en el sentido de que la calificación de la solicitud de don Aurelio Gómez Adán, en nombre de Sociedad a constituir (expediente TO/8), sea la que se expresa en el anexo de esta Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficio
AV-3	Elgorriaga de Alimentación, Sociedad Anónima	Fabricación de galletas	Avila	A, con 10 por 100 de subvención.
L-5	José Gené Rodes	Conservación y distribución de productos congelados ...	Polígono industrial «El Segre», de Lérida	A, sin subvención.
SG-10	Plácido Hernández Sánchez.	Recuperación de chatarra, papel y cartón	Polígono industrial «El Cerro», de Segovia	B, sin subvención.
SG-11	Plásticos La Fuencisla, S. L.	Fabricación de plásticos por extrusión	Polígono industrial «El Cerro», de Segovia	B, con 5 por 100 de subvención.
TO-6	Aurelio Gómez Aoán	Fabricante de malta para cerveza	Polígono industrial «Toledo», de Toledo	A, con 5 por 100 de subvención.
VA-4	Julián de la Cal Alderete ...	Carpintería metálica	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	B, con 5 por 100 de subvención.
VA-5	Calefacción y Saneamiento Teodoro Salamanca, S. L. ...	Calefacción y saneamiento ...	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	C, sin subvención.
VA-7	Ricardo Sánchez Sánchez ...	Fabricación de licores	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	A, sin subvención.
VA-8	Ismael Hevia Iglesias	Calderería gruesa y estructuras metálicas	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	B, sin subvención.
VE-9	Mauricio Cilleruelo Arroyo.	Carpintería de madera	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	D, sin subvención.
VA-10	Geplasmatal, S. A.	Maquinaria agrícola	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	B, sin subvención.
VA-11	Jesús Villa García	Carpintería de madera	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	B, sin subvención.

Numero expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficio
VA-13	Roberto Alonso Ibáñez	Fabricación de racores y tubería	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	B, sin subvención.
VA-15	Gráficas Amores Martín, Sociedad Anónima	Artes gráficas	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	B, sin subvención.
VA-16	Faustino González Trigueros.	Ferralla y manufacturado de tubos de hierro	Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», de Valladolid	B, sin subvención.
Z-11	Ramiro Tarazona de la Asunción	Muebles metálicos	Polígono industrial «Tarazona», de Tarazona (Zaragoza)	B, con 5 por 100 de subvención.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21008

REAL DECRETO 1922/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del arroyo Blanco y de todos sus afluentes, excepto la rambla de la Rogativa, en el término municipal de Moratalla, de la provincia de Murcia.

El plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anexo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del arroyo Blanco y de todos sus afluentes, excepto la rambla de la Rogativa, cuya restauración fue aprobada por Real Decreto tres mil ciento treinta uno/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de diciembre.

El estudio del proyecto de referencia ha sido llevado a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el plan coordinado, analizando el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos; los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre disminuyendo la capacidad del vaso del embalse del Taibilla, inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos fundamentales del proyecto la protección del embalse del Taibilla mediante la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales líquido y sólido de los barrancos y ramblas que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del arroyo Blanco y de todos sus afluentes, excepto la rambla de la Rogativa, en el término municipal de Moratalla, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de sesenta y nueve millones doscientas treinta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de mil doscientas noventa y seis hectáreas y veinte áreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas, construcción de setecientos veinte metros cúbicos de mampostería hidráulica en un dique, diecisiete mil ciento cuarenta y siete metros cúbicos de mampostería gavionada en cincuenta y siete diques y cua-

trocientas sesenta y ocho albaradas, y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias que para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21009

REAL DECRETO 1923/1978, de 28 de junio, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», por Decretos 1356/1975, de 16 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y 2924/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el glicol.

La firma «Kemichrom, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decretos mil trescientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de junio), y dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y cinco, de treinta y uno de octubre («Boletín Oficial del Estado» de trece de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas sales (naftenato y octonato), solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el glicol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las Normas Reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», con domicilio en Caracas, quince, Barcelona dieciséis, por Decretos mil trescientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de mayo («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete de